

PARTIDO ALMA FLOREÑA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO UNO. NOMBRE. El nombre oficial del partido político es PARTIDO ALMA FLOREÑA y sus siglas son AF. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios.

ARTÍCULO DOS. ESCALA. Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a **escala cantonal** por el CANTON DE FLORES, cantón número ocho de la provincia de HEREDIA, provincia número cuatro de la República de Costa Rica, con el objeto de participar en elecciones municipales y postular candidatos a la alcaldía y vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito.

ARTÍCULO TRES. DIVISA. La divisa del partido ALMA FLOREÑA será una bandera rectangular de tres tantos de alto por cuatro tantos de ancho, compuesta por dos trapecios del mismo tamaño, uno del lado derecho color terracota (de los recursos naturales) Pantone 729 (cero% cyan, treinta y cinco punto uno% magenta, sesenta punto siete% amarillo y diecisiete punto tres% negro), otro del lado izquierdo color verde (de la esperanza), Pantone 5773 (quince punto cuatro% cyan, cero% magenta, cincuenta y uno punto cinco% amarillo y treinta y tres punto siete% negro) y un triángulo isósceles en la parte inferior color amarillo (de la vida) Pantone 127 (cero% cyan, siete punto ocho% magenta, cuarenta y nueve punto ocho% amarillo y cero% negro), los cuales se unen en el centro exacto de la

bandera. Llevará en el triángulo isósceles la frase ALMA FLOREÑA de un tanto y un tercio de largo y un octavo de tanto de alto, tamaño 18 pt, en letra Gadugi Mayúsculas color Pantone 729, (cero% cyan, treinta y cinco punto uno% magenta, sesenta punto siete% amarillo y diecisiete punto tres% negro). Podrá variarse según lo dispone el artículo 55 del Código Electoral, mediante acuerdo de Asamblea Superior.

ARTÍCULO CUATRO. OTROS EMBLEMAS. Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, el partido contará con un emblema que consistirá en tres manos entrelazadas de tres generaciones diferentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, que representan los tres distritos que conforman el cantón de Flores. La Asamblea Superior del partido ALMA FLOREÑA podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

ARTÍCULO CINCO. DOMICILIO LEGAL. Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del partido ALMA FLOREÑA estará ubicado en SAN JOAQUÍN DE FLORES, HEREDIA, del cementerio, seiscientos metros al este, mano derecha casa con columnas y fachada de ladrillo. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido. En cuanto a las direcciones electrónicas para atender notificaciones, se utilizarán las que el Comité Ejecutivo Superior del partido registre ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, a través del acuerdo certificado correspondiente, una cuenta electrónica principal y otra accesoria.

ARTÍCULO SEIS. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. El partido político ALMA FLOREÑA no subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado costarricense. Asimismo, el partido ALMA FLOREÑA promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO SIETE. RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA. El partido político ALMA FLOREÑA reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. Tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad vertical y horizontal, según sea el caso. En cuanto a la paridad horizontal deberá respetarse y considerar lo establecido por el Tribunal Supremo de Elección en su resolución número trece treinta -E ocho-veinte veintitrés, tanto para nóminas uninominales como plurinominales. Para este fin las postulaciones en Asamblea se realizarán por orden de puestos dados por el Tribunal Supremo de Elecciones y en los siguientes grupos:

- a.** Alcalde,
- b.** Vicealcaldías,
- c.** Regidores Propietarios y Suplentes,
- d.** Síndicos Propietarios y Suplentes en orden de distrito y
- e.** Concejales de Distrito Propietarios y Suplentes en orden de distrito.

Si en la primera elección o encabezamiento resulta electo determinado género o sexo, el siguiente puesto de elección de ese mismo grupo de representantes, debe ser cubierto por candidatos del sexo opuesto. Por la escala cantonal del partido, en el caso de las sindicalías si en el distrito número uno resulta electo un sexo, en el distrito dos debe ser cubierto por un candidato del sexo opuesto, el tercer distrito del cantón de Flores, puede ser ocupado por cualquiera de los dos sexos. Es importante indicar que de acuerdo a las normas actuales del T.S.E. que las suplencias de los puestos a regidurías y concejalías de distrito deben ser ocupadas por candidatos del mismo sexo, no así en el caso de los candidatos a síndicos o alcalde al ser puestos uninominales. El Partido Alma Floreña se compromete a establecer las acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y la erradicación de toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género. Para lo cual:

- a.** El comité Ejecutivo elaborará un plan de acción y conformará una Comisión para las Mujeres que proporcione acompañamiento a las mujeres que sufran y realicen una denuncia de violencia política conforme lo establece la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en política.
- b.** Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder de la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de dirección política, Tribunales, Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Comités específicos que se formen para atender las finanzas, capacitación y cualesquiera otros.
- c.** Asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.
- d.** Promover a través de la Comisión para las Mujeres, el liderazgo político de las mujeres, su empoderamiento, así como incentivar postulaciones y mayor

participación, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de capacitación política para las mujeres, así como programas de educación, divulgación, sensibilización y concientización dirigidos en manera equitativa tanto a hombres como mujeres.

e. Desarrollar planes de acción política programas de divulgación, capacitación y sensibilización con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en política.

f. Impulsar una política de Acciones Afirmativas con el fin de alcanzar los objetivos anteriores y garantizar así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO OCHO. PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un treinta por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno de dos de mayo de dos mil dos). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO NUEVE. PRINCIPIOS ECÓNICOS. El Partido Alma Floreña aboga por un justo acceso a la riqueza de todos los habitantes del cantón de Flores mediante la ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo de oportunidades que les permitan a las personas, en especial a las que se encuentran

en situación de pobreza, vulnerabilidad y marginalidad, a superar su estado actual y a desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, mediante el acceso a las facilidades que ponga en ejecución para esos fines el gobierno local.

Asimismo, el partido aboga por una política de impuestos y tasas municipales racionales y equilibradas necesarias para cubrir las necesidades administrativas y de inversión pública de la municipalidad, procurando siempre el gasto frugal, responsable y eficiente de los recursos que se recauden para esos efectos. Aboga también el Partido Alma Floreña por la aplicación de incentivos fiscales que permitan el desarrollo de aquellas actividades económicas de interés para el cantón siempre y cuando no generen un desequilibrio financiero municipal.

ARTÍCULO DIEZ. PRINCIPIOS POLÍTICOS. El Partido Alma Floreña considera los asuntos políticos como todas aquellas interacciones que surgen entre las personas y sus organizaciones. Como resultado de esas interacciones surgen conflictos propios de la naturaleza humana. El estado de conflicto es la esencia de la política; por lo que la política es el arte de poner de acuerdo a los entes en conflicto. Por tanto, Alma Floreña cree fervientemente que una de sus misiones es procurar siempre, y por todos los medios, la armonía y el equilibrio entre los actores políticos que surjan por la praxis municipal, en beneficio del desarrollo y prosperidad de todos los habitantes del cantón.

ARTÍCULO ONCE. PRINCIPIOS SOCIALES. Para el partido ALMA FLOREÑA es fundamental el progreso basado en el bienestar común de la población, sin discriminación dada por su lugar de residencia dentro del cantón, su ocupación, su condición económica, origen étnico o regional, género, credo u orientación sexual.

El partido Alma Floreña acoge los valores establecidos en este estatuto respetando la dignidad humana y la vocación que cada persona posee para desarrollar sus habilidades.

Este partido se conforma con una total libertad para que sus militantes asuman un lugar dentro del mismo sin ningún tipo de imposición o presión, de manera que cada miembro en su variedad de criterios pueda manifestar sus propias necesidades y las del lugar en el que reside, para el análisis de las mismas y procurar soluciones que beneficien al cantón, empezando desde el plano individual.

Asumimos el compromiso de ser garantes de abrir y fortalecer los canales de comunicación con los vecinos del cantón de Flores, de manera que las necesidades y oportunidades de mejorar, sean acogidas y puestas en marcha siempre en apego a la transparencia, acceso a la información y a una buena y efectiva comunicación. El partido ALMA FLOREÑA prioriza la defensa de los intereses sociales y de las personas del Cantón de Flores y del país en general, frente a la influencia de prácticas y formas de organización sociopolíticas que atenten contra la constitución política y el marco legal del país, principalmente aquellas que atenten contra el estado de derecho, favorezcan la mercantilización de las relaciones humanas y las relaciones con la naturaleza.

Por lo que adopta e integrará a su plan de trabajo, a su quehacer como partido y en sus principios, los objetivos del desarrollo sostenible (ODS), así como los principios y el marco para hacer frente a los efectos del cambio climático y otras iniciativas nacionales y mundiales que permiten la protección y preservación de los recursos; para de esta manera contribuir a que nuestras iniciativas prevalezcan en el tiempo y trasciendan al ámbito nacional e incluso internacional, dirigiéndonos a la vez, a aumentar la sensibilización y educación ambiental de la población y al incremento de la resiliencia de las comunidades y sus medios de vida. El PARTIDO

Alma Floreña considera esencial la atención prioritaria de la población más desvalida, por lo que es imprescindible generar políticas públicas en beneficio de todos aquellos sectores sociales vulnerables, que han caído en estado de abyección, pobreza y marginalidad. La municipalidad debe reservar recursos para llevar dignidad a esas personas y familias proporcionando herramientas, tales como la asistencia social para casos extremos que permitan a esos grupos de personas salir de sus penurias e integrarse dignamente a la sociedad.

ARTÍCULO DOCE. PRINCIPIOS ETICOS. Una sociedad sin principios éticos y sin valores, es una sociedad condenada a la influencia de las fuerzas nocivas y a la desintegración del grupo social. El resultado de caer en un estado de esa naturaleza es el surgimiento de antivalores y de actividades ilícitas, la apropiación indebida, el abuso, el vicio, el narcotráfico, la defraudación fiscal, los delitos de cuello blanco, la indiferencia por los problemas que afectan a todo el conjunto social, y así degenerativamente. Alma Floreña siempre promoverá en los habitantes del cantón de Flores la transparencia, la responsabilidad, la diligencia, la honestidad, la legalidad y todos aquellos valores necesarios para lograr armonía, integración social y progreso económico.

Principios éticos del PARTIDO ALMA FLOREÑA:

- a.** Las personas que resulten electas para ocupar cargos públicos por el PARTIDO ALMA FLOREÑA se comprometen a mantener una relación abierta, amigable, fluida y permanente con las luchas, movimientos y organizaciones sociales.
- b.** Ningún miembro del PARTIDO ALMA FLOREÑA ostentará o hará uso de un cargo público para beneficiarse o abusar del mismo en beneficio propio.

- c.** Las personas que conforman los órganos internos del partido estarán sujetas a los mismos compromisos éticos, políticos y morales de quienes resulten electos para ocupar cargos públicos.
- d.** Las personas que resulten electas para ocupar cargos públicos del PARTIDO ALMA FLOREÑA se comprometerán política, moral y éticamente a aplicar y desarrollar de manera creativa y responsable los lineamientos políticos acordados por las bases del Partido.
- e.** Las personas que resulten electas para ocupar cargos públicos por el PARTIDO ALMA FLOREÑA se comprometen a presentar anualmente un informe de resultados de su gestión ante la ASAMBLEA SUPERIOR.
- f.** La gestión de quienes resulten electos para ocupar cargos públicos por el PARTIDO ALMA FLOREÑA se comprometen a realizarla en contacto permanente con la comunidad.

ARTÍCULO TRECE. PRINCIPIOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

El partido ALMA FLOREÑA se compromete en asegurar la protección ambiental por lo que adopta los objetivos del desarrollo sostenible (ODS) en nuestros principios, así como otras iniciativas mundiales de protección de los recursos y mitigación a los efectos del cambio climático aplicables a nuestro cantón, para de esta manera contribuir a que nuestras iniciativas prevalezcan en el tiempo y trasciendan al ámbito nacional e incluso internacional.

El partido ALMA FLOREÑA se compromete a acatar lo establecido en el artículo cincuenta de nuestra Constitución Política, donde se define que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Para ello el partido adquiere el compromiso de asegurar la protección ambiental de los recursos naturales, el cuidado de los ecosistemas y al mejoramiento y restauración de los espacios que han sido degradados por las actividades antropogénicas, asegurando

el bienestar de nuestros habitantes, preservando los recursos para las presentes y futuras generaciones y promoviendo la preservación de los ecosistemas y de los servicios que nos proveen para nuestro propio bienestar y demás seres vivos.

CAPÍTULO III

DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO CATORCE. MILITANTES DEL PARTIDO. Podrán ser militantes del partido ALMA FLOREÑA todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad inscritos electoralmente en el cantón de Flores que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias.

ARTÍCULO QUINCE. DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del partido ALMA FLOREÑA tendrán los siguientes derechos:

- a. Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b. Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c. Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.
- d. Derecho a la libre participación equitativa por género.

- e. Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f. Derecho a la capacitación y adiestramiento político. De manera especial se realizará anualmente un taller de formación paritaria tanto a hombres como a mujeres y capacitación destinados a la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, el incentivo de liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política.
- g. Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h. Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i. Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

ARTÍCULO DIECISEIS. DEBERES DE LOS MILITANTES. Los militantes del partido ALMA FLOREÑA están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del partido ALMA FLOREÑA se comprometen a:

- a. Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.

- b.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d.** Respetar el proceso democrático interno.
- e.** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h.** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO DIECISIETE. ÓRGANOS INTERNOS. Los órganos internos del partido ALMA FLOREÑA son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. La Asamblea Cantonal del partido ALMA FLOREÑA será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el cantón FLORES y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y

aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO DIECINUEVE. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR.

Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Superior del partido ALMA FLOREÑA, lo siguiente:

- a.** Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- b.** Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.
- c.** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito.
- d.** Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los asambleístas presentes, las reformas a este Estatuto.
- e.** Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Superior, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- f.** Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y cinco del Código Electoral (Ley número ocho mil setecientos sesenta y cinco de diecinueve de agosto de dos mil nueve).

ARTÍCULO VEINTE. DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Comité Ejecutivo Superior del partido ALMA FLOREÑA es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior. Está integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al Registro Electoral los motivos de sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto. Los miembros del partido podrán presentar: recursos de revocatoria y adición y aclaración contra las decisiones del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO VEINTIUNO. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

- a.** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior del partido ALMA FLOREÑA.
- b.** Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.
- c.** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 17 de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.
- d.** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.
- e.** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido ALMA FLOREÑA. Incluyendo los necesarios para cumplir con las nuevas normativas del Tribunal Supremo de Elecciones y las leyes del país;

específicamente realizará la propuesta de reglamento para acatar la ley 10235 para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. En este reglamento interno se establecerá el procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias por violencia contra las mujeres en la Política.

f. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.

g. Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.

h. Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO VEINTIDOS. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

El Presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido ALMA FLOREÑA. Sus funciones son las siguientes:

a. Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.

b. Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente.

c. Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.

d. Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos,

con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.

e. Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.

b. Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n.º diez-dos mil diez del ocho de julio de dos mil diez).

c. Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

d. Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cincuenta y siete de este Estatuto.

e. Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido ALMA FLOREÑA.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.

b. Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el

partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.

c. Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.

d. Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.

e. Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE n.º diecisiete-dos mil nueve de quince de octubre de dos mil nueve), este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO VEINTITRES. DE LA FISCALÍA GENERAL. La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal

General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia. La Fiscalía General deberá presentar anualmente un informe a la Asamblea Superior de conformidad con el inciso d del artículo setenta y dos del Código Electoral.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido ALMA FLOREÑA contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Por lo que, el Tribunal de Elecciones Internas del partido ALMA FLOREÑA gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO VEINTICINCO. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido ALMA FLOREÑA deberá:

- a.** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido ALMA FLOREÑA y formular las declaratorias de elección respectivas.

- b.** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- c.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- d.** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.
- e.** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO VEINTISEIS. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del partido ALMA FLOREÑA es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO VEINTISIETE. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

- a.** Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido ALMA FLOREÑA.
- b.** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.
- c.** Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos cuarenta y cinco a cuarenta y ocho de este Estatuto.
- d.** El Tribunal de Ética y Disciplina puede y debe tramitar las denuncias por violencia contra las mujeres en la política, en conformidad con la ley uno cero dos tres cinco.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES.

Según lo exige el artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral, el partido ALMA FLOREÑA tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V
PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS
SECCIÓN I
PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO VEINTINUEVE. PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS.

REQUISITOS. Para la renovación de las estructuras del PARTIDO ALMA FLOREÑA y ocupar cargos en los Órganos Internos, sus miembros tienen los derechos que otorga nuestro ordenamiento jurídico vigente, apegados a los que establece nuestra Constitución Política y a la Declaratoria Universal de Derechos Humanos. Se establecen los siguientes requisitos.

- a.** Ser afiliado al PARTIDO ALMA FLOREÑA.
- b.** Ser participante activo del partido en los asuntos y actividades que este organiza.
- c.** Comprometerse a contribuir económicamente al mantenimiento del partido de acuerdo con sus posibilidades, con la salvedad de que si no puede contribuir esto no es motivo de exclusión en la participación del partido como tampoco en el derecho de ostentar a algún puesto de elección popular.
- d.** Demostrar que no existen condenas penales firmes en su contra.

CRONOGRAMA GENERAL PARA LA RENOVACION DE ESTRUCTURAS.

El Comité Ejecutivo Superior se encargará de convocar a la Asamblea General del PARTIDO ALMA FLOREÑA para efectuar la renovación de sus estructuras internas, tres meses antes del vencimiento de plazo indicado en el artículo cincuenta y dos de este estatuto.

ÓRGANOS PARTIDARIOS ENCARGADOS DE INTERVENIR E IMPULSAR EL PROCESO.

- a.** La Asamblea Superior como máximo órgano de la dirección política del PARTIDO ALMA FLOREÑA. Tiene dentro de sus funciones el nombramiento de los órganos del Partido, Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Tribunal de Alzada.
- b.** El Comité Ejecutivo Superior del PARTIDO ALMA FLOREÑA, como lo establece este estatuto tiene dentro de sus funciones convocar la Asamblea Superior del Partido y ejecutar los acuerdos tomados por esta Asamblea.
- c.** El Tribunal de Elecciones Internas del PARTIDO ALMA FLOREÑA, como lo establece este estatuto con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

LINEAMIENTOS bajo los cuales se regirá el proceso para la Renovación de las Estructuras del PARTIDO ALMA FLOREÑA.

- a.** Los miembros del PARTIDO ALMA FLOREÑA que deseen postularse para los diferentes puestos dentro de los órganos que conforman la estructura del Partido, deberán hacer llegar su solicitud formal para este fin al Tribunal de Elecciones Internas, en un plazo de tres días hábiles previo a la realización de la Asamblea según lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral, postularse al momento de la Asamblea Superior, ser postulado por otro miembro del partido, por lo que en este último caso para que la Asamblea Superior acepte esa candidatura el candidato debe aceptar dicha postulación.

b. Los candidatos a conformar las Estructuras y órganos del Partido, serán escogidos por medio de votación secreta en Asamblea Superior convocada para tal efecto.

c. Para la conformación y renovación de la Estructura del PARTIDO ALMA FLOREÑA, todos los Órganos del Partido, cuando sean órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres y en órganos impares la diferencia entre el total de mujeres y hombres no podrá ser superior a una o uno.

d. Para la conformación y renovación de la Estructura del PARTIDO ALMA FLOREÑA, todos los Órganos del Partido, como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos deberán integrarse, al menos, de un treinta por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley número ocho dos seis uno de dos de mayo de dos mil dos). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos uninominales.

ARTÍCULO TREINTA. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS. La Asamblea Superior del PARTIDO ALMA FLOREÑA es el órgano superior del partido y tendrá la responsabilidad de definir los mecanismos para designar las candidaturas a los puestos de elección popular. Asumir un puesto de representación popular es un gran honor y una responsabilidad muy grande para cualquier persona, el objetivo primordial es la oportunidad de servirle al Cantón y a todos sus habitantes y trabajar de manera que se escuchen todas las inquietudes de los ciudadanos.

El Comité Ejecutivo Superior se encargará de convocar a la Asamblea General del PARTIDO ALMA FLOREÑA para efectuar la elección de candidatos de elección

popular, tres meses antes del vencimiento de plazo de acuerdo con el calendario electoral que defina el Tribunal Supremo de Elecciones.

Para la designación de candidaturas a puestos de elección popular por el PARTIDO ALMA FLOREÑA será requisito: Firmar un documento donde asume un compromiso de honestidad, transparencia y rendición de cuentas para con los ciudadanos, electores y órganos de Partido ALMA FLOREÑA.

a. Requisitos para las candidaturas de Alcaldías y vicealcaldías:

Para postularse a un puesto para Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa, los miembros del partido que lo deseen tendrán que hacer llegar una solicitud formal al Tribunal de Elecciones Internas del PARTIDO ALMA FLOREÑA, en un plazo de tres días hábiles previo a la realización de la Asamblea. Serán escogidos de manera democrática mediante voto directo, libre y secreto en Asamblea Superior Cantonal misma que se realizará según cronograma que se establezca para esta. Podrán postularse como precandidatos a los puestos de Alcaldías y Vicealcaldías las personas miembros del PARTIDO ALMA FLOREÑA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias y que cumplan con los requisitos emitidos en este estatuto.

b. Requisitos para las candidaturas a Regidurías:

Podrán postularse como precandidatos a Regidores y/o Regidoras las personas miembros del PARTIDO ALMA FLOREÑA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias y que cumplan con los requisitos emitidos en este estatuto.

c. Requisitos para las candidaturas a Síndicos y/o Síndicas:

Podrán postularse como precandidatos a Síndicos y Síndicas las personas miembros del PARTIDO ALMA FLOREÑA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias y que cumplan con los requisitos emitidos en este estatuto.

d. Requisitos para las precandidaturas a Concejales de Distrito:

Podrán postularse como precandidatos a Concejales de Distrito las personas miembros del PARTIDO ALMA FLOREÑA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias y que cumplan con los requisitos emitidos en este estatuto.

Procedimiento para designar las candidaturas a puestos de elección popular.

- 1.** La Asamblea Superior del PARTIDO ALMA FLOREÑA al ser el Órgano superior del partido definirá los mecanismos para designar las candidaturas a los diferentes puestos de elección popular.
- 2.** Los miembros del PARTIDO ALMA FLOREÑA que deseen postularse para los diferentes puestos de elección popular deberán hacer llegar su solicitud formal para este fin al Tribunal de Elecciones Internas en un plazo de tres días hábiles previo a la realización de la Asamblea.
- 3.** Los candidatos que conformarán la nómina para la participación en las elecciones Municipales por el Cantón de Flores del PARTIDO ALMA FLOREÑA serán escogidos mediante voto directo, libre y secreto en Asamblea Superior convocada para tal efecto. Todas las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos, estarán integrados por al menos un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en

nóminas u órganos impares la diferencia entre mujeres y hombres no podrá ser superior a una o uno.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.

1. El Tribunal Electoral Interno del PARTIDO ALMA FLOREÑA estará encargado de elaborar los parámetros de difusión de la propaganda de carácter electoral para todos y cada uno de los procesos de elecciones internas del partido. Dentro de estos parámetros se determinará la cantidad y el contenido que podrá utilizarse como propaganda garantizando así la mayor equidad posible entre los participantes y un uso racionado, proporcional y racional de los recursos económicos destinados para este fin. Se tendrá especial cuidado de respetar las vedas que existan en dicha materia.

2. El Tribunal Electoral Interno del PARTIDO ALMA FLOREÑA garantizará que la difusión de propaganda se apegue a lo establecido en el ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SEIS del Código Electoral, para que no se transgredan creencias religiosas o se invoquen motivos de religión que inciten a los ciudadanos en general, a que se adhieran o se separen a candidaturas determinadas.

Los miembros del PARTIDO ALMA FLOREÑA que aspiren o se postulen a puestos de elección popular, podrán hacer uso de medios televisivos, radiofónicos, prensa escrita, internet, redes sociales, impresiones litográficas y digitales en pequeño o gran formato, o cualquier otro medio publicitario que permitan las nuevas tecnologías, además artículos publicitarios como panfletos, pines, calcomanías, banderas, artículos de vestir entre otros.

SECCIÓN II

PROCESOS SANCIONATORIOS

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria. Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado –si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- a.** Derecho general a la legalidad.

- b.** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.
- c.** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- d.** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e.** Derecho a la tipicidad.
- f.** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- g.** Derecho a la presunción de inocencia.
- h.** Derecho a un juez natural.
- i.** Derecho de audiencia y defensa técnica.
- j.** Derecho a la intimación e imputación.
- k.** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- l.** Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado.

Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de

presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimarán de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado copia íntegra de la denuncia presentada así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. PRESCRIPCIÓN. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y cinco de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO CUARENTA. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES. Cualesquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma.

En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y siete de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán

aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil (Ley n.º siete uno tres cero de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.º nueve tres cuatro del tres de febrero de dieciséis). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia.

Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Corresponderá a la Secretaría General del partido ALMA FLOREÑA la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.

En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar

su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibles el recurso originalmente presentado.

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente.

De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III

SANCIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. SANCIONES APLICABLES. De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a una amonestación escrita, suspensión de la militancia y expulsión del partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. AMONESTACIÓN ESCRITA. El Tribunal de Ética y Disciplina del PARTIDO ALMA FLOREÑA es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria.

Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto. De esta manera podrá emitir una Amonestación escrita, en el momento que según el procedimiento establecido y los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado si estima que este ha incurrido en

conductas que este tribunal considere falta leve. Si el Tribunal de Ética emitiera al menos tres Amonestaciones Escritas a un mismo miembro del partido, este miembro será suspendido temporalmente del Partido.

Se aplicará amonestación escrita cuando:

- a.** Cuando se irrespete o injurie a un compañero dentro de un contexto político.
- b.** Cuando se irrespete de alguna forma los derechos de otros miembros del partido.
- c.** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.
- d.** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- e.** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- f.** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.
- g.** Cuando incurran en conductas de violencia contra las mujeres en la política, en atención y cumplimiento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. Según la gravedad de la conducta la sanción podrá escalar de amonestación escrita a destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político, suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año y expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años. Una vez emitida la resolución correspondiente, el partido deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA. Si el Tribunal de Ética emitiera al menos tres Amonestación Escrita a un mismo miembro del partido, este miembro será suspendido temporalmente del Partido. Todo miembro del PARTIDO ALMA FLOREÑA al cuál los tribunales de justicia dicten sentencia condenatoria de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del partido. En este caso, de adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Superior de Partido procederá sin excepción a la expulsión del partido. Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de cuatro años, en los siguientes casos:

- a.** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- b.** Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- c.** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- d.** Cuando formule contra miembros del Partido alguna denuncia temeraria y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina
- e.** Se violen acuerdos y resolución de los órganos constituidos del Partido;
- f.** Se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;
- g.** No comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. EXPULSIÓN DEL PARTIDO. En el momento en que alguna de las personas que resulten electas para ocupar cargos públicos por el PARTIDO ALMA FLOREÑA se declare independiente o abandone los principios establecidos en este estatuto en el transcurso de su gestión

automáticamente será expulsado del Partido. El Comité Ejecutivo Superior lo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones, luego del registro de este acto y la confirmación de la expulsión por parte de la Asamblea Superior. La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a.** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b.** Utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del cantón;
- c.** Haya sido suspendida su condición de miembro del Partido por tres veces en los últimos diez años;
- d.** En el ejercicio de su calidad de militante del Partido contribuya a la formación de otros Partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un Partido a escala cantonal,
- e.** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

CAPÍTULO VI

FINANZAS PARTIDARIAS

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. PATRIMONIO Y DONACIONES. El partido ALMA FLOREÑA podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral.

Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido ALMA FLOREÑA.

Se autoriza al partido ALMA FLOREÑA y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido ALMA FLOREÑA reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y récord crediticio.

Según lo disponen los artículos cincuenta y dos inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente.

Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en

nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario. Además, el tesorero del partido deberá remitir en el mes de octubre de cada año, al Tribunal Supremo de Elecciones, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes o donantes, con el nombre, el número de cédula y los montos aportados por cada uno de ellos durante el año, para ser publicado en la web institucional. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL

Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido ALMA FLOREÑA acuerda destinar un diez por *ciento* de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar gastos de capacitación y organización permanentes, un diez por ciento para gastos administrativos. Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no

electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales, el partido ALMA FLOREÑA destinará un ochenta por ciento del dinero que le corresponda.

Las capacitaciones que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros asuntos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de ocho días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas

o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número cero dos-dos mil doce, publicado en La Gaceta número sesenta y cinco del treinta de marzo del dos mil doce).

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. QUÓRUM PARA SESIONAR. Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b.** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c.** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d.** Nombre completo y calidades de los asistentes.

- e.** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f.** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- h.** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i.** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada *supra*. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. OTROS.

- 1.** En aquellos asuntos en los que este estatuto del PARTIDO ALMA FLOREÑA, resulte omiso, ambiguo o contradictorio en sus normas, se aplicarán la leyes vigentes, electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.
- 2.** Los Órganos competentes del Partido interpretarán el presente estatuto en favor de la participación activa e informada de sus afiliados.
- 3.** De las coaliciones. Como se establece en el capítulo V del Código Electoral el PARTIDO ALMA FLOREÑA podrá formar coaliciones con otros partidos políticos nacionales, provinciales o cantonales en el tanto que esta decisión sea aprobada de previo por la Asamblea Superior del Partido.